
Derechos Humanos en la Argentina

Ezequiel Gonzalez-Ocantos*

Resumen

El texto analiza cómo Argentina abordó las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar mediante un proceso de justicia transicional audaz que inspiró la creación de la disciplina académica de "justicia transicional". Destaca la importancia del Poder Judicial y la evolución de un discurso legal basado en el derecho internacional de los derechos humanos. El texto muestra por qué la Argentina se convirtió en un líder mundial en enjuiciar a perpetradores de crímenes atroces y estableció un nuevo paradigma jurídico en cuanto a las responsabilidades del Estado en las violaciones de derechos humanos. El texto subraya no solo cómo la experiencia argentina influyó en otras democracias de América Latina y tuvo un impacto significativo en la región en términos políticos y jurídicos sino también la importancia de los movimientos sociales y el papel del Poder Judicial en este proceso de cambio.

Palabras clave: Argentina posdictadura, estabilización macroeconómica, desorganización económica

Human Rights in Argentina

Abstract

The text analyzes how Argentina addressed the massive human rights violations that occurred during the military dictatorship through a bold transitional justice process that inspired the creation of the academic discipline of "transitional justice". It highlights the importance of the judiciary and the evolution of a legal discourse based on international human rights law. The text shows why Argentina became a world leader in prosecuting perpetrators of atrocity crimes and established a new legal paradigm regarding the responsibilities of the State in human rights violations. The text highlights not only how the Argentine experience influenced other Latin American democracies and had a significant impact on the region in political and legal terms, but also the importance of social movements and the role of the judiciary in this process of change.

Key words: Argentina Posdictatorship, Macroeconomic Stabilization, Economic Disorganization

* Oxford University. ezequiel.gonzalez@nuffield.ox.ac.uk

“es un dilema que no puede evitarse y que los líderes deben intentar resolver”

(O'Donnell y Schmitter 1986: 75, n. 16).

Como es conocido, para enfrentarse al desafío de la nueva democracia, el gobierno radical de Alfonsín plantea la idea de juicios acotados a las cúpulas militares. Además de derogar la ley de autoamnistía y promover la CONADEP, en un comienzo, el gobierno permite a las fuerzas armadas que los tribunales militares den el puntapié inicial del proceso de enjuiciamiento. Dado que esto era altamente improbable, el gobierno desarrolla un plan B que involucra a la justicia federal ordinaria. Esto deriva en el juicio a las juntas militares y en una serie de condenas unos años después de la transición.

Dos aspectos destacables de estos acontecimientos merecen atención. En primer lugar, lo que se llevó a cabo en la Argentina de los años ochenta fue altamente experimental. En democracia, nadie en el mundo había intentado algo similar, utilizando las instituciones para juzgar a los protagonistas de un régimen autoritario. Actualmente, existe una vasta literatura sobre lo que llamamos “justicia transicional”, que consiste en un paquete de medidas y políticas públicas diseñadas para el reproche penal, la búsqueda de verdad histórica, la reparación de víctimas, y la instauración de garantías de no repetición. Estas medidas son consideradas o debatidas casi automáticamente en las nuevas democracias o los países en transición hacia el posconflicto. Sin embargo, en ese momento ese vocabulario no existía. Por ejemplo, nadie usaba el término “comisión de la verdad” para referirse a la CONADEP.

A finales de los años ochenta, la experiencia argentina con sus logros y limitaciones iniciales, generó una serie de debates entre académicos y *practitioners* que derivaron en la creación del campo de estudio y práctica política conocido como “justicia transicional”. Intellectualmente, este proceso se asocia con el auge de teorías de la democratización que ponen en primer plano la agencia de los actores y las interacciones estratégicas entre las élites, por sobre el rol de factores estructurales. En otras palabras, se cuestiona la idea de que los líderes transicionales son simples marionetas, manejados por fuerzas que escapan de su control. En consecuencia, si esta es la forma correcta de entender las transiciones, frente a un dilema ético y político como el que representa el legado de violaciones a derechos humanos que deja la dictadura, se necesitan tanto “virtud” como “fortuna” para internar resolverlo. El correlato práctico de esta discusión teórica, fue un debate muy interesante entre pensadores de corte “realista,” que buscan un equilibrio entre lo deseable y lo posible, y sus pares “idealistas”, quienes entienden que no se puede consolidar el Estado de derecho sin una actitud más audaz frente al dilema que identifican O'Donnell y Schmitter (Arthur, 2009).

La segunda observación relevante destaca que, además de ser altamente experimental, el proceso denominado “justicia transicional” argentino no termina siendo un tema exclusivo de la transición ni de la Argentina. Desde el inicio de la tercera ola de democratización, los debates sobre la justicia transicional se convirtieron en una característica casi permanente del panorama político de América Latina, enfrentando coaliciones a favor y en contra de la impunidad en acaloradas luchas por la memoria, las institucio-

nes y la ley. Esto no estaba previsto por muchos académicos; algunos, como O'Donnell y Schmitter, buscaban resolver el dilema en el proceso transicional, mientras que Samuel Huntington sostenía que "la justicia viene rápido, o no viene". Por el contrario, resulta ser un tema que llegó para quedarse. Lo más notable es la naturaleza prolongada de las luchas de las víctimas, así como la recurrencia de reacciones o contragolpes contra el progreso en la dirección de la verdad, la justicia y la paz, convirtiendo a la región en un sitio único de innovación global en políticas de justicia transicional. En otros términos, el tema de la justicia transicional podría haberse incluido en el otro panel organizado por Catalina Smulovitz, donde se discutirán cuestiones que no se tenían previstas al momento de la transición pero que resultaron de gran importancia en estas décadas de democracia.

En el resto de la ponencia me enfocaré en el proceso de innovación en materia de justicia transicional referido con anterioridad. La Argentina desempeñó un rol histórico central, y como tal, es un caso de estudio clave en la literatura especializada.¹ No solo fue el primer país en intentar resolver el dilema ético de la transición de manera audaz, sino que al "final" de esta historia es el país con más juicios por derechos humanos del mundo y con la tasa de condena más alta. Por otro lado, en términos comparativos, la Argentina tiene un altísimo nivel de consenso político sobre la viabilidad y necesidad de este proceso, al punto de que en general se ha vuelto un "non-issue". Quizá esto cambie, es discutible [NB: de hecho, pocas semanas después del panel del IPSA, la victoria de Javier Milei en las elecciones primarias de agosto comenzó a romper este consenso].

Gran parte de esta innovación en la Argentina y en la región es el resultado de negociaciones políticas complejas elaboradas bajo estrechos límites de posibilidad, pero también de la construcción gradual de abajo hacia arriba de un discurso legal que afirma derechos. Este discurso se basa en el derecho internacional de los derechos humanos, que ha cuestionado con éxito (y en ocasiones reemplazado) una vieja ortodoxia legal que originalmente era uno de los principales obstáculos para las iniciativas de búsqueda de la verdad y la justicia.

¿Cómo se explica que la Argentina se haya convertido en un líder regional y mundial en la materia, sobre todo luego del contragolpe que sucedió a la primavera Alfonsista? ¿Por qué se retoman con fuerza las políticas de persecución penal de violadores de derechos humanos luego de que el tema parecía haber sido cancelado mediante leyes de amnistía primero, y el vencimiento de plazos de prescripción después? Se ha evidenciado una evolución interesante en la literatura especializada. Inicialmente, desde el ámbito académico, surge una literatura sobre movimientos sociales que aborda el tema de la justicia transicional a partir de la respuesta de las víctimas frente a la impunidad.² Esta literatura fue importante porque permitió entender por qué el tema siguió en la agenda luego de la transición, los indultos y las amnistías.

En un segundo momento, y gracias en gran parte al trabajo pionero de Catalina Smulovitz,³ la academia comenzó a ofrecer una literatura más

1 Lo que sigue está basado en publicaciones anteriores, especialmente Gonzalez-Ocantos (2016) y (2020).

2 Ver por ejemplo, Brysk (1990, 1994);

3 Ver por ejemplo, Smulovitz (1995, 2002); Acuña y Smulovitz (1995; 1997).

institucionalista, con un énfasis en el poder judicial. A medida que los argentinos “descubren la ley”, como diría Smulovitz, los politólogos descubrimos a los jueces como actores políticos centrales. Este aspecto lo discutirá Andrea Castagnola en el próximo panel, así que no me detendré en los detalles. Sin embargo, lo fundamental para entender este recorrido del caso argentino es comprender cómo cambió el poder judicial para volverse más receptivo a las demandas del colectivo de víctimas, y en cuestión de una década producir una ola de juicios y condenas sin precedentes en el mundo. Por supuesto, es evidente que existieron cambios en el entorno político que catalizaron este proceso (el declive del poder militar, la aparición de un gobierno en la primera década del siglo XXI que abrazó la causa, etc.). Sin embargo, como argumenté en un libro que escribí hace unos años, quedarnos solamente en esos factores implica quedarnos con una explicación simplista y muy de corto plazo.

Brevemente, resultó crucial en este proceso de cambio judicial la creación de un nuevo sentido común jurídico por parte de actores de la sociedad civil en torno a las obligaciones del Estado frente a las violaciones de derechos humanos perpetradas durante la dictadura. Factores históricos relevantes facilitaron este proceso, como el auge del lenguaje de los “derechos” en la región luego de la tercera ola produjo un cambio en el contexto ideacional o discursivo en el que los actores tomaban decisiones sobre cómo movilizarse en pos de sus objetivos. Esto se intensificó con la disminución de la polarización ideológica e importantes cambios en la retórica de la izquierda latinoamericana, deslegitimando ciertas estrategias de cambio social en favor de otras. Ahora, hay incentivos tanto estratégicos como ideológicos para la defensa de estos derechos mediante el litigio estratégico, a veces con la creación de equipos legales profesionalizados.

En la Argentina, a principios de los años noventa, instituciones como el CELS se centraron en esta tarea, reconociendo al poder judicial como un obstáculo para el avance de los juicios. Se dieron cuenta de la falta de herramientas para enfrentar discusiones legales complejas entre actores judiciales que podían considerarse aliados potenciales. En este sentido, algunas de las preguntas más importantes eran: ¿Qué hacer con la amnistía? ¿Qué hacer con la prescripción de los delitos? ¿Cómo valorar pruebas que necesariamente son diferentes a las que se usan habitualmente en casos penales ordinarios? Estos profesionales y activistas encontraron respuestas a muchas de estas preguntas en el lenguaje y las herramientas del derecho internacional de los derechos humanos. A pesar de su constitucionalización en el año 1994, estos instrumentos eran desconocidos para muchos operadores judiciales, generando un conflicto entre el formalismo imperante y la propuesta de una variante del “neoconstitucionalismo”.

En algunos de mis trabajos, he intentado reconstruir cómo el CELS llevó a cabo un proceso de resocialización de jueces y fiscales, difundiendo ideas nuevas sobre el derecho y sobre el rol de la justicia en una sociedad democrática. En el año 1992, Mignone redactó una carta dirigida a la *International Commission of Jurists* con el propósito de obtener fondos para organizar seminarios. Esta carta es digna de mención, ya que ofrece una clara exposición de la percepción del CELS sobre el problema que representaba el formalismo dentro del poder judicial para el proyecto de verdad y justicia:

“El objetivo es analizar el uso de las convenciones de derechos humanos... Este análisis incluirá el estudio de la relevancia del derecho internacional y de las objeciones y obstáculos que se le oponen...Jueces y abogados, e incluso universidades, académicos y las revistas jurídicas suelen ignorar el derecho internacional, privando a los ciudadanos de los derechos y protecciones que éste protege. Por ello el CELS considera conveniente organizar un seminario regional que reúna a juristas, jueces, abogados, profesores universitarios y estudiantes avanzados de derecho. El encuentro constituirá el primer paso de un movimiento que se traducirá en talleres, seminarios, investigaciones, publicaciones y sentencias judiciales.”

Los planes descritos por Mignone se materializaron años después, a través de un proceso de búsqueda de alianzas con actores judiciales comprometidos, la persuasión de muchos jueces y fiscales indiferentes a la causa de verdad y justicia, y la expulsión de actores recalcitrantes del poder judicial, este último hecho solo después de un cambio en el entorno político de la primera década del siglo XXI.

El proceso de innovación resultó fascinante e incluyó hitos como la afirmación del derecho a la verdad y el impulso a los juicios por la verdad en los años noventa; la declaración de inconstitucionalidad de las amnistías en 2001, antes incluso que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos; la consolidación de jurisprudencia sobre amnistías y límites de prescripción en la primera década del siglo XXI; y, más recientemente, la incorporación de perspectiva de género en el análisis de conductas criminales en los centros clandestinos de detención o el abordaje de la responsabilidad empresarial en la represión.

En conclusión, el abordaje de la Argentina ante el legado trágico de la dictadura atrajo la atención de la Ciencia Política desde sus inicios. Por un lado, inspiró la literatura conocida hoy como “justicia transicional”. El curso de este caso y de otros modificó, o al menos ayudó a repensar la forma de conceptualizar la democratización: en lugar de algo episódico, un fenómeno con fronteras impredecibles. Finalmente, este tema nos llevó a descubrir actores e instituciones que no estaban en el radar de la Ciencia Política tradicional, como el poder judicial, y a integrar literaturas, como la de sociedad civil y movilización, con literaturas de corte institucionalista.

Bibliografía

- Acuña, C. y Smulovitz, C. (1995). Militares en la transición argentina: Del gobierno a la subordinación constitucional. En A. Pérotin-Dumon (ed.), *Historizar el pasado vivo en América Latina* (¿pp.?). Buenos Aires: Nueva Visión.
- Acuña, C. & Smulovitz, C. (1997). Guarding the Guardians in Argentina: Some Lessons about the Risks and Benefits of Empowering the Courts. En A.J. McAdams (ed.), *Transitional Justice and the Rule of Law in New Democracies* (¿pp.?). Notre Dame: Notre Dame University Press.
- Arthur, P. (2009). How Transitions Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice. *Human Rights Quarterly*, 31(2), 321-367.
- Brysk, A. (1990). *The Political Impact of Argentina's Human Rights Movement: Social Movements, Transition and Democratization*. Stanford, CA: Stanford University Press.
- Brysk, A. (1994). *The Politics of Human Rights in Argentina: Protest, Change, and Democratization*. Stanford, CA: Stanford University Press.
- Gonzalez-Ocantos, E. (2016). *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*. New York: Cambridge University Press.
- Gonzalez-Ocantos, E. (2020). *The Politics of Transitional Justice in Latin America: Power, Norms and Capacity Building*. New York: Cambridge University Press.
- O'Donnell, G. A. & Schmitter, P. C. (1986). *Transitions from Authoritarian Rule: Tentative Conclusions about Uncertain Democracies*. Baltimore, MD: Johns Hopkins University Press.
- Smulovitz, C. (1995). Constitución y Poder Judicial en la nueva democracia argentina: La experiencia de las instituciones. En C. Acuña (ed.), *La nueva matriz política argentina* (¿pp.?). Buenos Aires: Nueva Visión.
- Smulovitz, C. (2002). The Discovery of Law: Political Consequences in the Argentine Case. En Y. Dezalay & B. G. Garth (eds.), *Global Prescriptions: The Production, Exportation, and Importation of a New Legal Orthodoxy* (¿pp.?). Ann Arbor, MI: University of Michigan Press.